



310.28

Expediente No. 143 del 25 de abril de 2018
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

RESOLUCIÓN No.

No - 0862

()
 “POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 OCT 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
 SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
 conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 0610 del 08 de junio de 2018**, expedida por CARSUORE, se autorizó el aprovechamiento forestal de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (543)** árboles de distintas especies, de acuerdo con lo solicitado por **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, identificada con Nit No. 901.007.935-1, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, para realizarse en el término de seis (06) meses, notificándose de conformidad con la ley, el 19 de junio de 2018, tal como consta al respaldo del folio 133 del expediente.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 0175 del 24 de junio de 2021, consignó que **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, no había hecho uso de la autorización concedida.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 5292 del 30 de noviembre de 2020**, el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Pasaporte No. PA 51500, de Madrid (España), actuando en calidad de representante legal del **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal.

Que, por medio de la **Resolución No. 0846 del 30 de septiembre de 2021**, se accedió a la prórroga solicitada por **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, concediéndole hasta el mes de marzo de 2022, para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal.

Que, a través del **Radicado Interno No. 5827 del 19 de noviembre de 2021**, **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, solicitó a CARSUORE la suspensión temporal de la autorización de aprovechamiento forestal, debido a una imposibilidad externa de finalizar las actividades en el término concedido por CARSUORE.

Que, para mejor proveer, mediante el **Auto No. 0170 del 14 de febrero de 2022**, se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de emitir concepto técnico sobre la viabilidad de lo solicitado.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, expide el **Concepto Técnico No. 082 del 30 de marzo de 2022**, en el cual considera viable acceder a la solicitud de suspensión temporal de la autorización.

Que, acogiendo a lo considerado en el Concepto Técnico relacionado en precedencia, se expidió la **Resolución No. 0692 del 25 de abril de 2022**.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0862**

18 OCT 2024.

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

accediendo a suspender por el término de seis (06) meses la autorización de aprovechamiento forestal.

Que, por medio del **Radicado Interno No. 3000 del 27 de abril de 2022**, la sociedad **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, solicitó el levantamiento de la suspensión de la autorización y mediante el **Radicado No. 3085 del 29 de abril de 2022**, manifestó entregar una actualización en el censo forestal.

Que, mediante los **Radicados No. 2858 del 21 de abril de 2022 y 3297 del 09 de mayo de 2022**, la sociedad **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, reiteró la solicitud de levantamiento de la suspensión de la autorización.

Que, a través de la **Resolución No. 0787 del 18 de mayo de 2022**, se resolvió acceder a la solicitud de levantamiento de la suspensión de autorización de aprovechamiento forestal y, en consecuencia, se le concedió plazo de ciento veinte (120) días, para efectuar las labores de aprovechamiento.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 4250 del 15 de junio de 2022**, la sociedad **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, identificada con Nit No. 901.007.935-1, actuando a través de su representante legal, solicitó a CARSUCRE la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0610 del 8 de junio de 2018, a favor de la sociedad **LA CEIBA SOLAR S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.130.097-1.

Que, con el **Radicado Interno No. 5149 del 29 de julio de 2022**, manifiesta hacer entrega de *"informe de control y seguimiento a plan de manejo y aprovechamiento forestal en el proyecto La Ceiba"*.

Que, mediante el **Oficio No. 01817 del 11 de abril de 2023**, se le contestó a **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, que debía completar su solicitud de cesión.

Que, el **Concepto Técnico No. 0100 del 03 de mayo de 2023**, considera que **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, debe radicar ante CARSUCRE un **PLAN DE COMPENSACIÓN**, por los especímenes aprovechados.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2668 del 14 de abril de 2023**, **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, manifestó estar subsanando su solicitud de cesión.

Que, por medio de la **Resolución No. 0360 del 12 de mayo de 2023**, se dispuso **AUTORIZAR LA CESIÓN** de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0610 del 08 de junio de 2018, a favor de la sociedad **LA CEIBA SOLAR S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.130.097-1. Asimismo, se le requirió la presentación del respectivo **PLAN DE COMPENSACIÓN**, para lo cual se le otorgó término de NOVENTA (90) DÍAS, a partir de la ejecutoria.



310.28
Expediente No. 143 del 25 de abril de 2018
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0862**

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 18 OCT 2024

Que, por medio del **Radicado No. 6984 del 25 de agosto de 2023**, la sociedad **LA CEIBA SOLAR S.A.S.**, manifestó estar haciendo entrega del **PLAN DE COMPENSACIÓN** solicitado.

Que, mediante el **Auto No. 1250 del 06 de septiembre de 2023**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que esta evaluase el plan de compensación presentado.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, emitió el **Concepto Técnico No. 0278 del 10 de septiembre de 2024**, complementado mediante el **Concepto Técnico No. 0315 del 20 de septiembre de 2024¹**, en los cuales consignó lo que a continuación se plasma:

1. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

4.1. Visita de inspección al área propuesta para la compensación.

El día 21 de julio de 2024, se llevó a cabo visita de inspección técnica encaminada a la verificación y evaluación del predio propuesto en el **“PLAN DE COMPENSACIÓN”** para la ejecución de la medida compensatoria. La visita contó con el acompañamiento de Martha Cecilia Barreto (Ingeniera sanitaria y ambiental) y Alberto Campo (Gerente de Valeta S.A.S.).

Se practicó recorrido de verificación al área seleccionada, para llevar a cabo el proceso de compensación, la cual, se encuentra ubicada en el predio denominado **“La Platanera”**, localizado en cercanías del casco urbano del municipio de San Onofre. Este predio es el mismo donde se está ejecutando el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA DE 8MV, EN LA FINCA SAN JOSÉ – LA PLATANERA, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE”**, por el cual, se tramita el permiso de aprovechamiento forestal, que dio lugar a la presente obligación de compensación, es decir, que el área de compensación propuesta se encuentra dentro del área de influencia del proyecto. Durante el recorrido se tomaron coordenadas de los límites del predio, para posteriormente realizar el cálculo área en hectáreas (5,84 hectáreas).

El relieve observado correspondía a terrenos planos con zonas susceptibles a inundaciones, el suelo es tipo arcilloso de color oscuro con aparente contenido de materia orgánica rica en nutrientes.

En el predio se encuentran árboles fustales de gran porte que no deben ser intervenidos (Talados) para llevar a cabo el proceso compensatorio, por lo que, se debe restar el área que ocupan dichos árboles en el predio propuesto, ya que, no se deben establecer plántulas debajo de estos individuos arbóreos; los árboles presentes en el predio corresponden a las especies *Sapium glandulosum* (Ñipinipi), *Maclura tinctoria* (Mora), *Ficus* sp. (Higo), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Crescentia cujete* (Totumo), *Spondias mombin* (Jobo), entre otras.

¹ De acuerdo a lo ordenado por memorando fechado 13 de septiembre de 2024.

310.28
Expediente No. 143 del 25 de abril de 2018
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0862
18 OCT 2024.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

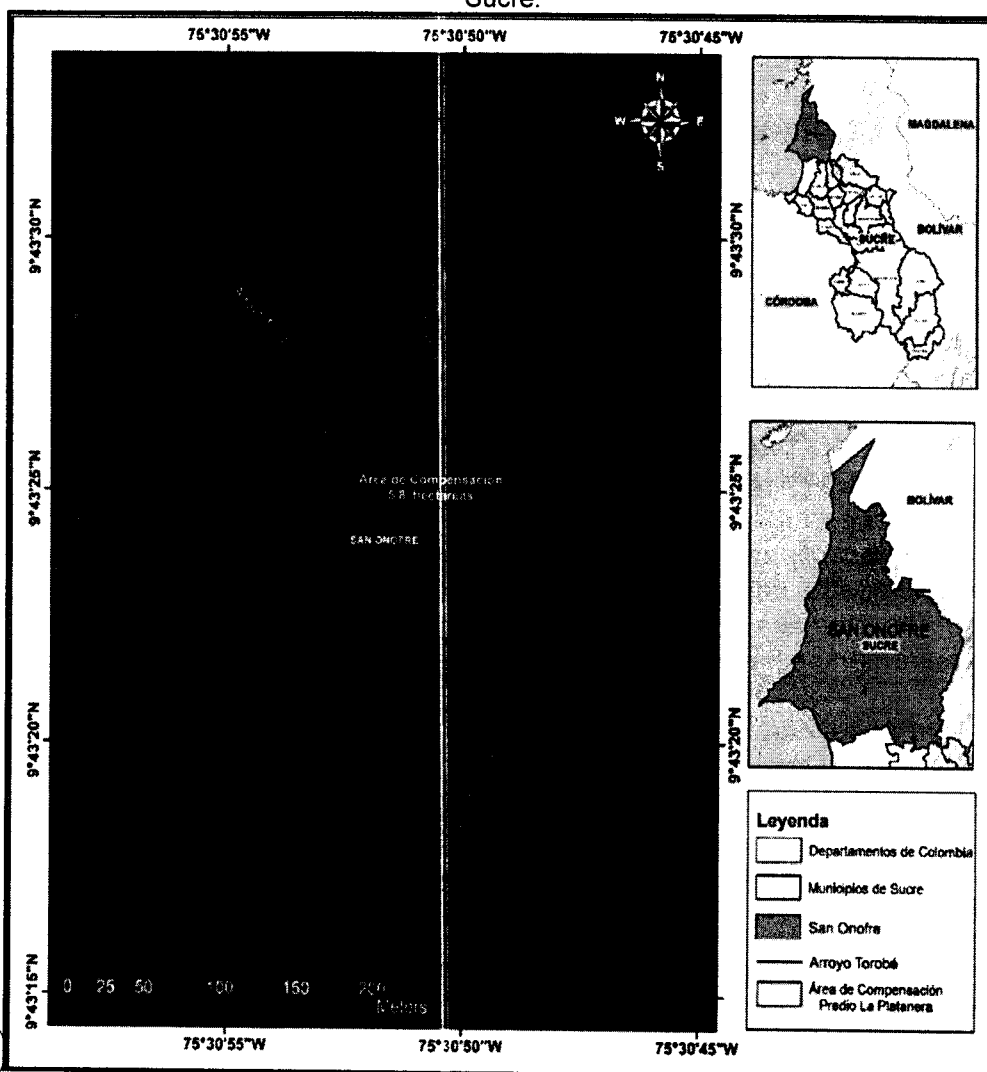
“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

También se observó abundante presencia de herbáceas consideradas malezas, específicamente de las especies *Senna obtusifolia* (Bicho), *Cnidioscolus urens* (Pringamoza), *Malachra alceifolia* (Malva), entre otras.

El área propuesta para la compensación se encuentra ubicada a un lado del arroyo Torobé, por lo tanto, el establecimiento de la compensación en el área ayudaría al fortalecimiento de la ronda hídrica del arroyo en mención (Mapa 1). Durante el recorrido no se observó la presencia de semovientes que puedan intervenir con el establecimiento de las plántulas en la zona.

Por último, se le recomendó al autorizado tener presente que en el predio existen zonas susceptibles a inundaciones y otras cubiertas por vegetación arbórea que no debe ser talada para ejecutar el proceso de compensación, por tal motivo, dichas áreas no deben ser tenidas en cuenta para el área efectiva de siembra.

Imagen 1. Ubicación del área de compensación en el predio “La Platanera”, San Onofre-Sucre.



Fuente: Elaboración Propia.



310.28
Expediente No. 143 del 25 de abril de 2018
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº - 0862**

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 OCT 2024.

Tabla 1. Puntos de control área de compensación en el predio La Platanera.

ID	X	Y
1	4724243,706	2633340,283
2	4724181,565	2633310,471
3	4724152,461	2633362,329
4	4724368,993	2633558,451
5	4724389,158	2633528,818
6	4724368,993	2633558,451
7	4724417,438	2633477,777
8	4724429,745	2633429,534
9	4724125,473	2633412,6
10	4724039,748	2633505,205
11	4724132,352	2633552,3
12	4724153,519	2633519,492
13	4724200,615	2633535,896
14	4724248,769	2633571,351
15	4724327,086	2633620,034
16	4724354,189	2633580,205

Sistema de coordenadas: MAGNA_Colombia_CTM12.

4.2. Revisión y evaluación de documentos

Se llevó a cabo la revisión documental asociada al N° 6984 del 25 de agosto de 2023, mediante el cual se presentó el **PLAN DE COMPENSACIÓN** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Cuarto de la Resolución N° 0360 de 12 de mayo de 2023. “Por la cual se autoriza una cesión de derechos y se toman otras determinaciones”**, contenida en el expediente N° 0143 del 25 de abril de 2018. El artículo en mención, estipula los criterios que debe cumplir el **PLAN DE COMPENSACIÓN** presentando por **LA CEIBA SOLAR S.A.S**, por tal motivo, la evaluación y cumplimiento de los requerimientos será detallado en la tabla 2 del presente concepto técnico.

Tabla 2. Evaluación del plan de compensación, atendiendo a los requerimientos estipulados en el artículo cuarto de la Resolución N° 0360 de 12 de mayo de 2023.

Resolución N° 0360 de 12 de mayo de 2023.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO CUMPLE PARCIALMENTE NO CUMPLE NO DETERMINADO NO APLICA	ANOTACIÓN
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad LA CEIBA SOLAR S.A.S identificada con NIT No. 901.130.097-1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que presente ante esta Corporación PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL en un término no superior a NOVENTA (90) días calendarios, con los siguientes criterios, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:		
4.1. Sobre “donde” compensar Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen	CUMPLE	La información recibida bajo el radicado interno N° 6984, fue entregada mediante un dispositivo de almacenamiento USB, que contine una capeta denominada “DOCUMENTOS”, donde se encuentra un PDF, llamado

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 OCT 2024

interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones del componente Biótico por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre-CARSUCRE. • Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato Kml/kmz.	"PC_PROYECTO_LA_CEIBA_V2_19082 023REVISADO", que corresponde al PLAN DE COMPENSACIÓN; este documento tiene un ítem denominado "5.8. ¿Dónde compensar? (Pág. 37-40), donde describe el procedimiento realizado para la selección del área propuesta para la compensación, siguiendo los pasos del Manual de Compensaciones del Componente Biótico (MADS, 2018) y utilizando insumos cartográficos nacionales de uso libre como, el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia, escala 1:100000 (IDEAM, 2017), Mapa de Zonificación Hidrográfica para Colombia, escala 1:100000 (IDEAM, 2013), entre otros. Todo esto con el fin, de determinar que el área seleccionada se encuentra en la zona hidrográfica del arroyo Grande San Onofre y que los biomas que lo conforman son el Zonobioma Alternohigrico Tropical Sinú y el Helobioma Sinú, siendo el primero el de mayor presencia en área seleccionada; atendiendo a lo anterior, el equipo técnico de esta Corporación utilizando los mismos insumos, realizó un análisis cartográfico para verificar que el área de intervención del proyecto, estuviera en las misma zona hidrográfica y en los mismo biomas del área seleccionada para la compensación, lo que se podía inferir, por lo observado en la visita de inspección, donde el área de compensación colindaba con el área de intervención del proyecto, cuya tesis fue reafirmada por el análisis cartográfico realizado, es decir, que el área propuesta es ecológicamente equivalente al área de intervención. El dispositivo USB, contiene una carpeta denominada "MAPAS", donde se encuentran salidas cartográficas en formato PDF de la ubicación del predio propuesto para la compensación, así como, otras salidas cartográficas o mapas sobre el análisis de biomas, coberturas, y ecosistemas a las que pertenece el área seleccionada para la compensación. Estos mapas presentan un error al ilustrar y referirse a la ubicación municipal del área de compensación, puesto que, se indica que el predio está localizado el municipio de Corozal, cuando en la vista de inspección se verificó que el área está ubicada en municipio de San Onofre, sin embargo, el predio y el área de compensación que se ilustra en los mapas corresponde al evidenciado en la visita de campo, por lo tanto, se considera como un pequeño error técnico a la hora de la
--	--



310.28
Expediente No. 143 del 25 de abril de 2018
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO-0862

18 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

		elaboración de las salidas cartográficas. Adicionalmente el dispositivo USB, tiene una carpeta denominada "SHP", que contiene información de cartográfica del predio, área de compensación, biomas, coberturas y ecosistemas en formato SHAPE.
4.2. Sobre "Como: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir: Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.	CUMPLE	El documento entregado presenta un ítem llamado "7. Acciones de compensación y resultados esperados" (Pág. 73), donde se describe que la acción de compensación seleccionada para ejecutar es la restauración ecológica, realizando la siembra de aproximadamente 3.650 individuos de especies arbóreas nativas en un área de 5,84 hectáreas (Área propuesta para compensación), cuya, cobertura actual corresponde a pastos limpios y pretende de ser transformada por una cobertura de bosque.
4.3. La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.	CUMPLE	El documento entregado en la página 79, presenta un cronograma general de las actividades que llevaran a cabo en la implementación del proceso de compensación proyectado a los 5 años establecidos por la Resolución N°0610 de 08 de junio de 2023. Este expone realización de actividades previas al establecimiento de la compensación, durante es establecimiento y posteriores al establecimiento, estando las últimas relacionadas con el mantenimiento y monitoreo de la compensación, sin embargo, se recomienda para futuros informes realizar un cronograma más específico, donde se detallen los periodos de ejecución de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
4.4. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.	CUMPLE	El documento entregado presenta un ítem denominado "5.8.4. Área ecológicamente equivalente", donde se describen los ecosistemas presentes en el área propuesta para la de compensación señalando sus características abióticas y bióticas. Por otro lado, se presenta un ítem denominado "5.9. Caracterización flora y fauna", donde se muestran el análisis de la composición y estructura de cada una de los grupos fauna (Mamíferos, anfibios, reptiles y aves), así como, el inventario forestal de los individuos arbóreos presentes en el área propuesta para la compensación. Los resultados de flora



310.28
Expediente No. 143 del 25 de abril de 2018
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO-0862

18 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		muestran que en el área se encuentran 15 especies vegetales diferentes. Mientras que, para la fauna se reportan 47 especies de aves, 9 de anfibios, 7 de reptiles y 3 de mamíferos. Esta información indica que, el desarrollo del proceso compensatorio en el área propuesta serviría para el enriquecimiento florístico y la diversidad de la flora en la zona, así como, se fortalecería la oferta de recursos y servicios ecosistémicos para la fauna circundante.
4.5. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.	NO APLICA.	Esta obligación no es verificable en la etapa actual del proceso de compensación, sin embargo, el documento presenta un ítem denominado “11 Plan de monitoreo y seguimiento”, donde de manera general se estipula que la compensación será objeto de monitoreo realizando acciones como el censo de todos los individuos sembrados, tomándoles registros de altura total, DAP, mortandad, estado fenológico y fitosanitario. La información que no se especifica en el plan de monitoreo son las actividades de mantenimiento que se llevarán a cabo para garantizar el establecimiento de la exitosa de la plantación.
4.6. El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura (para favorecer su adaptabilidad) y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.	NO APLICA.	Esta obligación no es verificable en la etapa actual del proceso de compensación.
4.7. Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.	CUMPLE	El documento en el ítem llamando “7.2 Especies recomendadas para la restauración” (Pág. 76-77), se propone utilizar en el proceso de compensación 11 especies nativas diferentes, la cuales, técnicamente se consideran adecuadas para el establecimiento, solo debe tenerse en cuenta que la especie de nombre común “Carbonero” para esta región no se llama científicamente “ <i>Calliandra pittieri</i> ”, su nombre correcto es “ <i>Chloroleucon mangense</i> ”. Aunque las especies propuesta se consideran técnicamente



310.28
Expediente No. 143 del 25 de abril de 2018
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

№-0862

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

18 OCT 2024.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		viabiles, en el presente concepto técnico se estipularán otras especies nativas de gran importancia ecológica que deberán considerarse en establecimiento de la compensación.
4.8. Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.	CUMPLE	El documento en el ítem llamando “7.2 Especies recomendadas para la restauración” (Pág. 76-77), se propone la implementación de un arreglo o marco de siembra de 4 x 4m, realizando una distribución mixta de las especies propuestas para la compensación. Este arreglo se considera técnicamente viable, teniendo en cuenta que la densidad de siembra sería de 625 árboles por hectárea, para un área propuesta de 5,84 hectáreas, se estaría estableciendo 3.650 individuos, número que supera el impuesto en la obligación compensatoria (2.715 individuos), pero este margen es muy útil, teniendo en cuenta que en el área existen zonas donde no se podrán establecer plantas, debido a que son susceptibles a inundaciones o están ocupadas por vegetación arbórea preexistente.
4.9. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos	CUMPLE	El documento en el ítem llamando “12. Análisis de viabilidad y riesgo” (Pág. 85-88), mediante un cuadro “Tabla 23 Análisis de riesgos potenciales”, presenta un análisis profundo y adecuado de los potenciales riesgos que se podrían presentar durante la ejecución de la medida compensatoria, exponiendo las consecuencias que generaría cada riesgo, pero a la vez proponiendo acciones para minimizarlos o contrarrestarlos.
4.10. Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones son de naturaleza privada estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.	CUMPLE	El dispositivo USB, contiene una carpeta denominada “DOCUMENTOS”, donde se anexan dos archivos en formato PDF, llamados “Acta compromiso Plan de Compensación Firmada” y “Certificado Libertad Y Tradición”, en el primer documento se establecen los deberes de las partes involucradas en el proceso de compensación (Dueño del predio y el responsable de la obligación compensatoria). También se referencia que el predio seleccionado se denomina “La Platanera”, con matrícula inmobiliaria 340-36218, información que con cuerda con la contenida en el Certificado Libertad y Tradición.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO - 0862

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 OCT 2024

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

- Luego del análisis efectuado sobre los documentos allegados, se puede concluir que el **“PLAN DE COMPENSACIÓN”**, cumple con los requerimientos técnicos necesarios para planificación y ejecución de la medida compensatoria impuesta en el artículo noveno de la Resolución N° 0610 de 08 de junio de 2018. El **PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado se ajusta a los criterios técnicos estipulados en el artículo cuarto de la Resolución N° 0360 de 12 de mayo de 2023, así como, con los aspectos señalados en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (MADS, 2018).
- El área propuesta para la compensación, ubicada en el predio **“La Platanera”**, al encontrarse dentro de la zona de influencia del proyecto cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica, tal como, fue expuesto mediante el análisis cartográfico realizado en el **“PLAN DE COMPENSACIÓN”** y corroborado por el equipo técnico de esta Corporación.

Que, habida cuenta de lo considerado, conceptuó:

“PRIMERO: ACOGER el “PLAN COMPENSACIÓN” presentado por LA CEIBA SOLAR S.A.S identificada con NIT. 901.130.097-1, a través de su representante legal el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, mediante Radicado Interno N° 6984 del 25 de agosto de 2023.

SEGUNDO: De acuerdo a lo evidenciado en campo y al análisis cartográfico realizado, se considera técnicamente y ambientalmente viable ejecutar la medida compensación en el área propuesta por LA CEIBA SOLAR S.A.S, ubicada en el predio “La Platanera”, puesto que, dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria.

TERCERO: LA CEIBA SOLAR S.A.S identificada con NIT. 901.130.097-1, a través de su representante legal el señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO, deberá realizar la siembra de DOS MIL SETECIENTOS SETECIENTOS QUINCE (2.715) árboles, en un área efectiva de siembra de CUATRO COMA TREINTA Y CUATRO (4,34) hectáreas, mediante la implantación de un arreglo o marco de siembra de 4 x 4m, para una densidad de 625 ind/ha, realizando una distribución mixta de las especies propuestas para la compensación.

CUARTO: LA CEIBA SOLAR S.A.S identificada con NIT. 901.130.097-1, además de las especies propuestas en el “PLAN DE COMPENSACIÓN”, deberá tener en cuenta otras especies nativas de gran importancia ecológica, tales como, Aspidosperma polyneuron (Carreto), Anacardium excelsum (Caracoli), Pachira quinata (Tolúa), Cedrela odorata (Cedro), Swietenia macrophylla (Caoba), Libidibia punctata (ébano), Guaiacum officinale (Guayacán), Handroanthus chrysanthus (Polvillo), Pseudosamanea guachapele (Iguá), Tabebuia rosea (Roble), Plectrocarpa arborea (Guayacán de bola), Handroanthus ochraceus (Cañaguante), Cordia gerascanthus (Sotera) y Cordia alliodora (Vara de humo).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 OCT 2024

QUINTO: LA CEIBA SOLAR S.A.S identificada con NIT. 901.130.097-1, a través de su representante legal el señor **JOSE ANGEL GARCIA ROJO**, tendrá un plazo de **TRES (3) meses**, posteriores a la notificación del acto administrativo que genere el presente concepto técnico, para la ejecución del establecimiento de la compensación forestal.

SEXTO: LA CEIBA SOLAR S.A.S identificada con NIT. 901.130.097-1, a través de su representante legal el señor **JOSE ANGEL GARCIA ROJO**, deberá presentar a CARSUCRE informe de establecimiento de la compensación forestal, donde, se detallen todas actividades silvoculturales que se llevaran a cabo para la ejecución compensación forestal, la georreferenciación de los individuos sembrados, registro fotográfico, además, deberá presentar un cronograma más específico de las actividades de establecimiento y mantenimiento. Para subsanar el error sobre la ubicación municipal del área de compensación, cometido en los mapas entregados con el "**PLAN DE COMPENSACIÓN**" en formato PDF, se deberán anexar nuevamente los mapas con la respectiva corrección de dicha información, al momento de entregar el informe de establecimiento. El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ❖ Introducción.
- ❖ Acto administrativo que impone la obligación.
- ❖ Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- ❖ Listado de herramientas e insumos utilizados.
- ❖ Número de individuos plantados por especie.
- ❖ Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
- ❖ Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- ❖ Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- ❖ Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

SÉPTIMO: LA CEIBA SOLAR S.A.S identificada con NIT. 901.130.097-1, a través de su representante legal el señor **JOSE ANGEL GARCIA ROJO**, deberá realizar el mantenimiento a los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación durante **CINCO (5) AÑOS**, distribuidos de la siguiente manera: **CUATRO (4)** mantenimientos trimestrales durante el primer año de establecimiento y **DOS (2)** mantenimientos semestrales para cada uno de los **CUATRO AÑOS (4)** restantes.

OCTAVO: LA CEIBA SOLAR S.A.S identificada con NIT. 901.130.097-1, a través de su representante legal el señor **JOSE ANGEL GARCIA ROJO**, deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silvoculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos (Clases diamétricas y altimétricas) y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- ❖ Introducción
- ❖ Acto administrativo que impone la obligación.
- ❖ Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación

№-0862

18 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ❖ *Números de árboles por especie establecidos.*
- ❖ *Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.*
- ❖ *Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.*
- ❖ *Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.*
- ❖ *Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.*

NOVENO: LA CEIBA SOLAR S.A.S identificada con **NIT. 901.130.097-1**, a través de su representante legal el señor **JOSE ANGEL GARCIA ROJO**, deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrotecnedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura (para favorecer su adaptabilidad) y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

DÉCIMO: La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el Seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado arberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años. Por tal motivo, el autorizado deberá presentar un cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

DÉCIMO PRIMERO: LA CEIBA SOLAR S.A.S identificada con **NIT. 901.130.097- 1**, a través de su representante legal el señor **JOSE ANGEL GARCIA ROJO**, deberá garantizar la supervivencia del 90% de la plantación establecida, para que sea recibida de manera satisfactoria por esta Corporación y poder darle cumplimiento a la medida de compensación impuesta"

II. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, para el aprovechamiento forestal de árboles, se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.



310.28

Expediente No. 143 del 25 de abril de 2018
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

Nº - 0862

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y
 SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

18 OCT 2024

Que, el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que, este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, *"una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán"*.

Que, mediante la **Resolución No. 0360 del 12 de mayo de 2023**, artículo **CUARTO**, se ordena al autorizado, que en este caso es **LA CEIBA SOLAR S.A.S.**, que por el aprovechamiento de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (543) árboles**, presente un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 6984 del 25 de agosto de 2023**, **LA CEIBA SOLAR S.A.S.**, entregó del Plan de Compensación Forestal, para la aprobación de CARSUCRE.

Que, es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0278 del 10 de septiembre de 2024**, complementado mediante el **Concepto Técnico No. 0315 del 20 de septiembre de 2024**, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente la aprobación del Plan de Compensación dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal No. 143 del 25 de abril de 2018, perteneciente a **LA CEIBA SOLAR S.A.S.**

III. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por **LA CEIBA SOLAR S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.130.097-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Pasaporte No. PA 51500, de Madrid (España) y/o por quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 6984 del 25 de agosto de 2023, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el **Concepto Técnico No. 0278 del 10 de septiembre de 2024**, complementado mediante el **Concepto Técnico No. 0315 del 20 de septiembre de 2024**; para lo cual, se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

310.28
Expediente No. 143 del 25 de abril de 2018
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0862

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 OCT 2024

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el predio “La Platanera” propuesto por LA CEIBA SOLAR S.A.S., identificada con Nit No. 901.130.097-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Pasaporte No. PA 51500, de Madrid (España) y/o por quien haga sus veces, para el establecimiento del **PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado, como quiera que cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta buenas condiciones para la ejecución de la medida compensatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado por LA CEIBA SOLAR S.A.S., identificada con Nit No. 901.130.097-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Pasaporte No. PA 51500, de Madrid (España) y/o por quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 6984 del 25 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: LA CEIBA SOLAR S.A.S., identificada con Nit No. 901.130.097-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Pasaporte No. PA 51500, de Madrid (España) y/o por quien haga sus veces, deberá establecer una densidad de siembra de 625 árboles por hectárea, por ende, deberá establecer **DOS MIL SETECIENTOS QUINCE (2.715)** nuevos árboles, en un área efectiva de siembra de **CUATRO COMA TREINTA Y CUATRO (4,34)** hectáreas, en un maco de 4x4 m. Asimismo, además de las especies propuestas en el plan, deberá tener en cuenta las especies nativas de gran importancia ecológica mediante una distribución mixta, establecidas en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común
<i>Aspidosperma polyneuron</i>	Carreto
<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí
<i>Pachira quinata</i>	Ceiba tolúa
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro
<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba
<i>Libidibia punctata</i>	Ebano
<i>Guaiacum officinale</i>	Guayacan
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Polvillo
<i>Pseudosamanea guachapale</i>	Iguá
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble
<i>Plectrocarpa arborea</i>	Guayacán de bola
<i>Handroanthus ochraceus</i>	Cañaguat
<i>Cordia gerascanthus</i>	Solera
<i>Cordia alliodora</i>	Vara de humo



310.28

Expediente No. 143 del 25 de abril de 2018
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **862**

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 OCT 2024

ARTÍCULO CUARTO: LA CEIBA SOLAR S.A.S., Identificada con Nit No. 901.130.097-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Pasaporte No. PA 51500, de Madrid (España) y/o por quien haga sus veces, deberá ejecutar las actividades de compensación en el término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: LA CEIBA SOLAR S.A.S., identificada con Nit No. 901.130.097-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Pasaporte No. PA 51500, de Madrid (España) y/o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, relativas al Plan de Compensación:

- 5.1. Presentar el **INFORME DE ESTABLECIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN**, en el cual, deberá presentar un cronograma más específico de las actividades de siembra y mantenimiento, en el que detalle todas las actividades silviculturales que se llevarán a cabo para la ejecución de la compensación, la georeferenciación de los individuos sembrados y registro fotográfico. Asimismo, deberá contener mínimamente la siguiente información:
 - 5.1.1. Introducción.
 - 5.1.2. Acto administrativo que impone la obligación.
 - 5.1.3. Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
 - 5.1.4. Listado de herramientas e insumos utilizados.
 - 5.1.5. Número de individuos plantados por especie.
 - 5.1.6. Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
 - 5.1.7. Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
 - 5.1.8. Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
 - 5.1.9. Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.
- 5.2. En el informe a presentar, deberá **SUBSANAR** el error sobre la ubicación municipal del área de compensación que presenta el documento **“PLAN DE COMPENSACIÓN”**. Para ello, debe aportar en formato PDF los mapas entregados con dicho documento con la información corregida.
- 5.3. Delimitar el área de la compensación con cinco (05) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos.
- 5.4. Las plántulas deberán oscilar entre 70 cm a 1 metro de altura y presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

ARTÍCULO SEXTO: LA CEIBA SOLAR S.A.S., Identificada con Nit No. 901.130.097-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO - 0862

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 OCT 2024

ROJO, identificado con Pasaporte No. PA 51500, de Madrid (España) y/o por quien haga sus veces, deberá realizar mantenimientos durante **CINCO (5) AÑOS** a la compensación, de la siguiente forma: **CUATRO (04)** mantenimientos trimestrales, durante el primer año de establecimiento y **DOS (02)** mantenimientos semestrales durante cada uno de cuatro (04) años restantes, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LA CEIBA SOLAR S.A.S., Identificada con Nit No. 901.130.097-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Pasaporte No. PA 51500, de Madrid (España) y/o por quien haga sus veces, deberá presentar dos informes semestrales de los mantenimientos realizados a la compensación, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos (Clases diamétricas y altimétricas) y su estado fitosanitario, durante los cinco (05) años de mantenimientos. Estos informes deberán abordar como mínimo lo siguiente:

- 7.1. Introducción.
- 7.2. Acto administrativo que impone la obligación.
- 7.3. Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- 7.4. Números de árboles por especie establecidos.
- 7.5. Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- 7.6. Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
- 7.7. Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- 7.8. Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: La compensación realizada por **LA CEIBA SOLAR S.A.S.**, Identificada con Nit No. 901.130.097-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Pasaporte No. PA 51500, de Madrid (España) y/o por quien haga sus veces, será recibida con un porcentaje de supervivencia del 90% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

ARTÍCULO NOVENO: LA CEIBA SOLAR S.A.S., Identificada con Nit No. 901.130.097-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Pasaporte No. PA 51500, de Madrid (España) y/o por quien haga sus veces, deberá presentar un cronograma preliminar de implementación monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo dos (02) anuales



310.28
Expediente No. 143 del 25 de abril de 2018
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO-0862

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 OCT 2024.

en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los CINCO (05) años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el acto y vencidos los términos para los requerimientos aquí dispuestos, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos segundo y décimo de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

Año	Semestres	No. visitas anuales
1	2025 – I	2
	2025 – II	
2	2026 – I	2
	2026 – II	
3	2027 – I	2
	2027 - II	
4	2028-I	2
	2028-II	
5	2029-I	2
	2029-II	
Total seguimientos: 10		
Criterios: Aprovechamiento forestal de árboles aislados de 534 individuos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0610 del 08 de junio de 2018.		

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Hacen parte integral de la presente resolución, los Conceptos Técnicos No. 0278 del 10 de septiembre de 2024 y 0315 del 20 de septiembre de 2024, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa **LA CEIBA SOLAR S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.130.097-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Pasaporte No. PA 51500, de Madrid (España) y/o por quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0862

18 OCT 2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la sociedad **LA CEIBA SOLAR S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.130.097-1, representada legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Pasaporte No. PA 51500, de Madrid (España) y/o por quien haga sus veces, en la Cra 51 B No. 80-58, Edificio Smart Office Center, Oficina 1302, en Barranquilla (Atlántico) y en los e-mails joseangel.garcia@univergysolar.com; maria.perezmanotas@univergysolar.com; luz.dary@univergysolar.com.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Araya	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galvan	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.